

Reconocimiento de el Concejo General y Universidad de Fortanete (1779)

Transcripción de J. Ramón Sanchís

SUBTITULO

1779 ,julio, 18, Fortanete.

El Concejo General de la villa de Fortanete reconoce el dominio y derechos señoriales que la Orden del Hospital poseía en dicha población.

ADZ, OOMM, San Juan de Jerusalén, caja 131, nº 12.

Yn Dei nomine amen. Sea a todos manifiesto que llamado, congregado y junto el concejo general o havierto, universidad y singulares personas, vecinos y havitadores de la presente villa de Fortanete, por mandamiento de los señores alcaldes, regidores y aiuntamiento de dicha villa de Fortanete, abajo nombrados, mediante decreto expedido por los ylustres oidores de el Real Acuerdo de la Audiencia de el presente Reino de Aragón, que les fue a sus mercedes presentado por procurador lexítimo de frey don Francisco Ramiro, cavallero profeso de la Orden de San Juan, comendador de la Encomienda Cámara Magistral de Aliaga, su fecha en la ciudad de Zaragoza, vajo el día veinte y nueve del mes de octubre, del año próximo pasado de mil setecientos setenta y ocho, firmado por don Josef Sebastián y Ortiz, secretario del rey nuestro señor y de gobierno de dicha Real Audiencia, en el que el dicho y precalendado decreto por dichos ylustres señores se les dava licencia para poder juntar concejo general, para los fines tan solamente de reconocer los treudos y derechos que pertenecen a dicha encomienda, y por llamamiento, voz y pregón público veinte y quatro horas antes hecho por Pedro Albero, corredor público de dicha villa, el qual hizo relación ante mí Juan Francisco Julve, escribano público, en presencia de los testigos abajo nombrados, que de mandamiento de los señores alcaldes, regidores y aiuntamiento de dicha villa de Fortanete, abajo nombrados, había llamado y convocado al concejo general y universidad aquella con pregones públicos, por el mismo hechos, por los lugares públicos y acostumbrados de dicha villa de Fortanete para la hora, puesto y lugar acostumbrados. Y así junto y congregado el dicho concejo general y universidad de la citada villa, en la sala de las casas de la villa, en donde otras veces para hacer y otorgar tales y semejantes actos y cosas como el infrascripto se han acostumbrado llegar y juntarse en el qual dicho concejo y en la congregación de el intervinieron y fueron presentes los infrascriptos siguientes:

[I]. Primeramente Agustín Herrero y Josef Pallarés, alcaldes, Josef Zahera Vicente, Pedro Julián y Josef Domingo Escorihuela, regidores, Mathías Gonzalvo Gómez y Mathías Cañada Velenguer, diputados, y Christóval Martín y Mallén, síndico procurador general de dicha villa de Fortanete, Gabriel Martín, baile, Gerónimo Aznar, Julián Zahera, Joseph Loras Loras, Francisco Bux Campos, Joseph Felipo Loras, Josef Loras Vicente, Pedro Pablo Bueso, Pedro Herrero Bueso, Juan Badal, Miguel Gargallo Gonel, Antonio Cañada, Josef Vicente Villarroya, Francisco Martín Pérez, Gregorio Felipo y Fandos, Christóval Temprado, Josef Fandos y Gargallo, Agustín Vicente, Agustín Martín, Phelipe Cano, Christóbal Martín Bueso, Joseph Soler, Lamberto Bernal Escrivano, Pasqual Lázaro, Francisco Balaguer, Agustín Cano, Jaime Villarroya, Joseph Badal, Joseph Torres, Lamberto Bernal Moles, Ventura Gargallo, Francisco Cano Mallén, Joseph Mallén Thomás, Joseph Yzquierdo, Juan Torres, Francisco Yñigo Gozalvo, Christóbal Campos, Francisco Cano Armengod, Joseph Cano Zahera, Francisco Phelipo, Josef Domingo y Herrera, Francisco Loras Loras, Miguel Mallén mayor, Francisco Ezepeleta, Antonio Phelipo y Loras, Miguel Martín Lozano, Mathías Cañada Tonda, Francisco Yñigo Ybañes, Christóbal Julve, Francisco Badal Bux, Juan Antonio Gonel, Agustín Herrero Bernal, Josef Vicente Garcés, Joaquín Bux Felipo, Pasqual Villarroya, Miguel Martín Herreras y Gasppar Yñigo, todos, alcaldes, regidores, diputados,

síndico procurador general, vecinos y havitadores de dicha villa de Fortanete et de si todo el dicho concejo y universidad de la expresada villa, concejantes, concejo general, hacientes y representantes los presentes por los ausentes y advenideros, todos unánimes y conformes y alguno de nos no discrepante ni contradicente, todos juntamente y cada uno de por si, en nombres nuestros propios y en nombre y voz de el dicho concejo y universidad de dicha villa de Fortanete, de nuestro buen grado y ciertas ciencias y certificados bien y llenamente de nuestro derecho y el de [rep.□] cada uno de nos de por si y de el dicho Concejo y Universidad de dicha villa de Fortanete, cumpliendo con la obligación que como a fieles vasallos que somos de la Religión del Señor San Juan de Jerusalén nos toca y tenemos.



Reconocemos, manifestamos y confesamos que dicha villa de Fortanete, de la Bailía y Encomienda de Aliaga, con todos sus términos sitios y estantes dentro del presente Reino de Aragón, confronta con términos de las villas de Mosqueruela, Aliaga, Villarroia, Cantavieja, Lacañada, Pitarque y lugar de Val de Linares, ha sido y es de la Orden del Señor San Juan de Jerusalén, de la Encomienda y Bailía de Aliaga, de el patrimonio, de el magisterio de dicha religión, la qual por el ilustrísimo señor gran maestre, si quiere por el comendador o comendadores, por su señoría ilustrísima bien vistos tenida y posehída, tomando la posesión de aquella y de todos sus términos por si o por sus procuradores legítimos, haciendo ostension de los documentos a los alcaldes y regidores que se hallan necesarios para aquella tomar, la qual posesión toman en la plaza, en las calles de de dicha villa, castillo, yglesia y [o]tras partes acostumbradas, y esto en respecto de todos y cada uno de los derechos, proventos, preheminiencias y prerrogatibas al dominio y dominicatura de dicha religión pertenecientes, revocando los oficiales que se hallan ser, y aquellos de nuevo creando y en sus manos juramento tomando, y otras cosas denotantes verdadera posesión, requiriendo le tengan por señores y verdaderos comendadores, y les den todo el consejo, favor y ayuda, y les respondan de todos los frutos, rentas, derechos, preheminiencias y demás cosas al dominio y dominicatura

de dicha religión tocantes y pertenecientes, y a ellos como a señores y comendadores devidas y acostumbradas pagar, a todo lo qual con la prestación de homenages dichos alcaldes, regidores y Concejo General y Universidad de dicha villa de Fortanete se ofrecen prontos y aparejados hacer, y a la prestación de homenages no ser tenidos con la protestación acostumbrada en los actos de posesión hechas, como ya el ilustrísimo señor gran maestro y en su caso los comendador o comendadores que por tiempo han sido y de presente es de esta villa los tenga prestados.

[II]. Yttem reconocemos, que dicho ilustrísimo señor gran maestro y los comendador o comendadores que por tiempo han sido y de presente es de dicha villa han acostumbrado nombrar en cada un año por el día de San Silvestre, treinta y uno del mes de diciembre, de una cédula de diez personas, que por los oficiales se les da, dos alcaldes, dos regidores y maiordomo, y juran en poder y manos de aquel que los nombra conforme a las pacciones y usso que en lo sobredicho se ha guardado.

[III]. Yttem, reconocemos y confesamos que los guardias de dehesas, deseros, monteros y guardias de justicia por los alcaldes, regidores y concejo o ayuntamiento nombrados, juran en poder de el comendador, alcayde o baile si estubiesen, sino en poder del justicia con licencia de los sobredichos.

[IV]. Yttem, reconocemos que mojonaciones de términos, dehesas, boalares, pasos, sesteros, abrevaderos, azagadores e ymbestigaciones de heredades y campos se hacen con asistencia del comendador, alcayde o baile o procurador legítimo, notificándoles asistan en hacer las cosas sobredichas o dar licencia para ello, y no asistiendo ni dando dicha licencia es havida por dada, y los oficiales protestando de lo acostumbrado protestar hacen las cosas sobredichas sin pena alguna, conforme a las pacciones y no de otra manera, y asintiendo tiene su voto.

[V]. Yttem, reconocemos y confesamos que para hacer qualquiere cerradas y dar patios para edificar, se ha de pedir licencia a dicho comendador, alcayde o baile o procurador, para que asistan si asistir quisieren y dar su voto, y no asintiendo ni dando dicha licencia es havida por dada, y dichos oficiales juxta dichas pacciones pasan a hacer lo dicho sin pena ninguna.

[VI]. Yttem, reconocemos que estatutos y ordinaciones los hacemos con asistencia del comendador, alcayde o baile o procurador legítimo y no de otra manera, o con licencia de los sobredichos.

[VII]. Yttem, reconocemos que las colonias de homicidio y derecho de sangre son propos de dicho comendador, conforme las pacciones, y es juez propo para el conocimiento y egecución de aquellos, y qualquiere persona que fuere hallada muerta en qualquier manera que sea, no pueda ser levantada sin licencia del comendador, alcayde o bayle.

[VIII]. Yttem, reconocemos los derechos y preheminiencias de asistir al comendador, alcayde o bayle a los ajustes y congregaciones generales, en quanto somos tenidos y obligados conforme a las pacciones y sentencia dada en el proceso magni magistri y no de otra manera y los pregones de hacerlos en los casos y de la manera que dicha sentencia lo manda.

[IX]. Yttem, reconocemos y confesamos que le pagamos en cada un año por el día y fiesta del señor San Miguel de el mes de setiembre cien sueldos jaqueses por todas las dehesas que en dicha villa tiene arrendadas o no arrendadas, y las prendadas que en aquella se harán no tiene tercio alguno.

[X]. Yttem, reconocemos que tiene todo el tercio de las demás penas y colonias que en dicha villa se hacen, ponen y executan.

[XI]. Yttem, reconocemos que le pagamos a dicho comendador cada un año décima y primicia de corderos y panes de qualquier especie sean, de porcillos, novillos, pollinos, mulatos, pollos,

de corderos el diezmo acostumbrado diezmar el ocheno, quedando siete al dueño, y e ocheno al diezmo y primicia, y en caso delxeques [sic] son quatro dineros por caveza, y si los corderos fuesen estremeños y el dueño volviera a comprar el diezmo que cayó, se diezman de diez y seis uno, y si no los compró, de quince uno, quedando catorce al dueño y el quinceno al diezmo y primicia, y los exequies en su caso son dos dineros por caveza, y de porcellos de ocho uno y los exequies es un sueldo por caveza.

[XII]. Yttem, de mulato un sueldo, de novillo, pollino ocho dineros, de bestia rocinal seis dineros, de pollos de uno uno y de ciento uno, conforme las pacciones y costumbres que en lo sobredicho se ha tenido.

[XIII]. Yttem, reconocemos que el horno de cocer pan es de dicha religión, el qual siendo cociente como[s] tenidos y obligados hir a cocer, pagamos de poya de veinte y un pan uno.

[XIV]. Yttem, reconocemos las preheminiencias en la yglesia y fuera de ella, conforme las pacciones.

[XV]. Yttem, reconocemos que tiene un tercio en las degüellas que se hacen en las dehesas y boalares de la dicha villa de Fortanete a los extrangeros.

[XVI]. Yttem, reconocemos y manifestamos la yglesia parroquial de dicha villa de Fortanete ser de dicha religión, y en aquella tener su asiento propo y distinto.

[XVII]. Yttem, manifestamos tener una dehesa llamada Peña Cerrada, en la que tienen de pena los que en ella entran de ganado menudo siete reses de día y catorce de noche, y de ganado grueso un sueldo de día y dos sueldos de noche y esto cogiéndolos dentro las guardas puestas por el comendador, alcayde o bayle y no otros, y eso desde el día de Nuestra Señora de marzo hasta el día de San Miguel de el mes de setiembre, y de hallí adelante no haya pena alguna.

[XVIII]. Yttem, manifestamos tiene otra dehesa, llamada la Serna, que confronta con paso concegil, con tierra de la masada de la Capellanía fundada por la difunta doña Úrsula Colás, llamada dicha masada la Serna, con heredad de Juan Loras Moliner, con heredad de Pedro Phelipo Loras, con heredad de Miguel Mallén, con heredad de Joseph Mallén Loras, con heredad de Antonio Gonzalbo, con heredad de Agustín Martín, con heredad de la viuda de Pedro Gonel, con heredad de Joaquín Loras y con heredad que fue de la viuda de Juan Moliner.

[XIX]. Yttem, reconocemos tiene otra heredad llamada Llano de la Orden, que confronta con heredad de Mauricio Gargallo, con heredad de los herederos de Patricio Cano, con heredad de



Pedro Mallén y Martín y con heredad de la Capellanía de doña Ursula Colás, y en ella no hai ninguna pena.

[XX]. Yttem, reconocemos y confesamos los montes blancos ser de dicha religión a que en ello[s] usamos conforme las pacciones y sentencia dada en el proceso magni magistri.

[XXI]. Yttem, manifestamos que tiene la religión un castillo que confronta con amprios comunes.

[XXII]. Yttem, reconocemos que para dar artigas en los montes blancos, se ha de pedir licencia a dicho comendador, alcaide o baile y si no la da es havida por dada conforme a la sentencia y pacciones, a las que nos remitimos.

[XXIII]. Yttem, reconocemos que cada un año el día que sale el justicia de su cargo rinde la vara de justicia al comendador, alcayde o baile, o a la persona haviente poder le da el tercio de todas las contumacias que se han hecho en todo aquel año.

[XXIV]. Yttem, reconocemos y confesamos que tiene dicha religión en dicha villa una casa y graneros, que confrontan lo uno con lo otro, y todo junto confronta con casas de Juan Mallén, con casa de Joseph Bernal y Cano, con corrales del vínculo de Salvador Tonda, y con tres vías públicas.

[XXV]. Yttem, reconocemos y confesamos tiene un sitio de orno viejo, que confronta con casas de Mathías Cañada Velenguer y comunes.

[XXVI]. Yttem, reconocemos y confesamos que dicha religión tiene una masada sitia en los términos de dicha villa, en la partida de Mercadales, que confronta con tierras de la masada de Christóbal Campos, con tierras de la masada de Antonio Ortín, con la masada de las Casachas que posehe Juan Badal y fue de los patrones de la limosna de mosen Antonio Colás, vicario que fue de la Cañada de Benatanduz y en el principio fue de los Bernales.

[XXVII]. Yttem, reconocemos que tiene dicha religión otra masada sitia en los términos de dicha villa en la partida de las Desas que confronta con tierras de la masada del vínculo de don Salvador Tonda, que la posee don Joaquín Ferrer de Rubielos, con [h]eredad de Juan Loras Moliner, que fue de Francisco Herrero, y con comunes, y las tierras de dicha masada pasan de una rocha a otra rocha.

[XXVIII]. Yttem, unas casas sitias en dicha villa en la calle Alta, que confrontan con casas de la Capellanía del quondam Miguel Aragonés, con casa de Joseph Zaera y Loras, con dicha calle y comunes.

[XXIX]. Yttem, un huerto sitio en la Rambla de dicha villa y dicho término, que confronta con huerto de la dicha Capellanía de dicho quondam Miguel Aragonés y con dos callejas. Las quales dichas masadas, casas y huerto fueron de el prior frey Gaspar Montañana y por su muerte recayeron en el comendador de dicha encomienda.

[XXX]. Yttem, reconocemos todo lo sobredicho, justa el tenor y conforme a las pacciones, proceso magni magistri y sentencia de aquel dada, y a los usos y costumbres antiguos, que a los sobredichos cavos y cada uno de ellos se ha usado, guardado y observado, y sin perjuicio de aquellos y de otros qualesquiere privilegios, escrituras y gracias a dicha villa y moradores de ella por dicha religión concedidas.

[XXXI]. Aceptación [al margen].

Y finalmente que lo que confesamos y reconocemos es aquello que según derechos y pacciones legítimas corresponde a dicho comendador, puede observarse por leyes reales sin que se entienda darle otro ni más título por la confesión y reconocimiento, todo lo qual visto y entendido por don Antonio Gazo, escrivano de su magestad, vecino de la villa de Aliaga, que presente se halla al otorgamiento de la presente escritura de reconocimiento en nombre y como procurador lexítimo que es de don frey Francisco Ramiro, cavallero profeso de la Orden de San Juan, comendador de la Encomienda de Aliaga, mediante poder otorgado a su favor en la ciudad de Zaragoza, a quinze días del mes de diciembre del año pasado de mil setecientos setenta y ocho y por Joseph Temprado y Aznar, escrivano de su magestad, de el Colegio del Señor San Juan Evangelista, domiciliado en la ciudad de Zaragoza, recibido y testificado, haviente poder en el para lo infrascripto hacer y otorgar según a mi el notario la presente



testificante me ha constado y consta de que doy fe, acepto el referido cabreo y reconocimiento así hecho, otorgado y confesado por los alcaldes, regidores, Concejo y Universidad de dicha villa de Fortanete, de parte de arriba nombrados y esto en quanto hera favorable a dicha religión y a los derechos de dicha encomienda y comendador. Y en quanto la dicha confesión, cabreo o reconocimiento sea contrario o perjudicial a dicha religión y al dominio y dominatura, derechos y preeminencias de dicha encomienda y comendador no lo aceptaba ni aceptó antes bien lo repugnaba y repugnó. De la quales cosas y cada una de ellas yo dicho escrivano requerido por el dicho don Antonio Gazo como tal procurador hice y testifiqué el presente acto público, en la forma y manera arriba expresada. Hecho fue lo sobredicho en la villa de Fortanete, a 18 de julio de 1779, y por Juan Francisco Julve de Loras, escrivano público, y domiciliado en la villa de Fortanete testificada.